Otras disposiciones III.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2081/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el titulo de Conde de Casasola del Campo a favor de don Jose Antonio Calderon y Perez Aloe

Accediendo a lo solicitado por don Jose Antonio Calderón y Pérez Alóe; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil Lovecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el paercer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia. Vengo en rehabilitar a su tavor, sin perjuicio de tercero de

mejor derecho, el titulo de Conde de Casasola del Campo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto es-

pecial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2082/1962, de 19 de julio, por el que se reha-bilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Lerena a favor de doña Maria de la Concepción Romeo y Julián.

Accediendo a lo solicitado por doña Maria de la Concepción Romeo y Julian; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo ano y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Lerena para si, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

> DECRETO 2083/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el titulo de Marques de Orani a favor de don Pedro Caro y Váz-

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Caro y Vazquez; Accediendo a lo solicitado por don Fedro Caro y Vazquez; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación de la Grandeza de España y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos y a propuesta del de Insticia cientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su tavor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Orani para si, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

> ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados

Ilmo. Sr.. Vistas las propuestas formuladas pára la aplica-ción del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelença el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Delgado Garcia. Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Bernabe Jover, Ramón Aparisi Rocher, Antonio Rodriguez Aljarilla. Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Torcuato

Garcia Anguita

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Teruel Mo-

De la Prisión Provincial de Huelva: Julián González Dominguez, José Cabello Pelaez.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ma-

nuel Pérez Avecilla, Lucio Alonso Senaz. De la Prisión Central de Gijón: Antonio Michel Martinez. Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Alberto Casadejust Acin.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Anto-

nio González Ontiveros, Juan Ruano Albin.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Herrero Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julio Domínguez Ahijado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Herminio Hernández del Río, José Aguilera Ortega, Angel Sánchez Gracia, Agustín Burgos Chasco, José Prestel Saiz, Eduardo González Valentin, Manuel Mendiola del Barrio.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Santiago Mendía Roldán, Eugenio López Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de junio de 1962

ITURMEND1

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenuciones referente a la subasta para la adquisición de prendas con destino a la Agrupación de Tropas Nomadas.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «D. O.» correspondiente al día 25 de agosto actual la celebración de una subasta para la adquisición de prendas con destino a la Agrupación de Tropas Nómadas.

Será objeto de adquisición lo siguiente

1.036 camisolas, al precio limite de 225 pesetas unidad.

1.036 pantalones cortos, al precio limite de 91 pesetas unidad.

1.036 pantalones noruegos, al precio limite de 175 ptas, unidad, 1.036 gorras montañero, al precio limite de 35 pesetas unidad, 1.036 guerreras de paseo, al precio limite de 250 pesetas unidad.

1.036 pantalones recto, al precio limite de 150 pesetas unidad. 1.036 camisas cuello cerrado, al precio limite de 148 pesetas unidad.

1.036 gorras teresiana, al precio limite de 125 pesetas unidad.

2.072 camisas faena, al precio límite de 88 pesetas unidad.

2.072 camisas cuello abierto, al precio limite de 110 pesetas unidad.

771 cogoteras, al precio limite de 35 pesetas unidad.

1.036 pañuelos cuello, al precio límite de 22 pesetas unidad. 1.036 ceñidores, al precio límite de 120 pesetas unidad.

2.072 pares calcetines algodón, al precio límite de 15 pesetas par.

1.036 pares zapatos negros, al precio límite de 150 pesetas par.

3.108 pares alpargata bota, al precio limite de 68 pesetas par.

1.036 corbatas, al precio limite de 32 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, nú-mero 36, a las nueve horas del dia 20 de septiembre de 1962. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «D. O.» antes citado. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid. 7 de agosto de 1962.-3.842.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Amisian Said, Ahamed B. Mohamed Chaui, Dris Mohamed Hadu Ulias, Ahamed B. Said Mohamed y Mohamed Hamut Mohamed, por medio de la presente se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de julio de 1962, al conocer del expediente de contrabando número 86/62, acordó el siguien-

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de dicha Lev.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Amisian Said, Ahamed B, Mohamed Hadu Ulias, Ahamed B. Said Mohamed, Mohamed Hamut Mohamed y Hamed Ben Hamut Al-Lal.
 - 4.º Imponer las multas siguientes:
- A Mohamed Amisian Said, 3.000 pesetas, Inferior a un grado
- A Ahamed Ben Mohamed Chaui, 1.598 pesetas. Inferior a un grado minimo,
- A Dris Mohamed Hamut Mohamed, 1.776 pesetas. Inferior a un grado minimo
- A Ahamed Ben Said Mohamed, 1.480 pesetas. Inferior a un grado minimo.
- A Mohamed Hamut Mohamed, 602 pesetas, Inferior a un grade minimo.
- A Hamed Ben Hamut Al-Lal. 1.964 pesetas. Inferior a un gra-

Total importe de las multas: Diez mil cuatrocientas veinte pesetas.

- 5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.
- 6.º Declarar el comiso de todos los géneros que fueron aprenendidos
- 7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores. en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, durante el indicado plazo, significandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su resporsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaria de este Tribunal, en el termino de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez (10) pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estudo», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.-4.199.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño por la que se anuncian subastas de las obras que se citan.

Con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Comisión (Palacio de la Diputación), se anuncian las siguientes obras:

Subasta número 1.—«Reparación de explanación y firme del camino vecinal de Almarza de Cameros al nacional 111, kilóme-